

"La situación en Somalia: informe del Secretario General (S/23829 y Add.1 y 2^{as})".

Resolución 751 (1992)

de 24 de abril de 1992

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país¹⁷⁴,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y 746 (1992), de 17 de marzo de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fechas 21 y 24 de abril de 1992¹⁸⁴,

Tomando nota de que el 3 de marzo de 1992 se firmaron en Mogadishu los acuerdos sobre la instauración de la cesación del fuego¹⁸³, incluidos los acuerdos para la adopción de medidas encaminadas a estabilizar la cesación del fuego mediante una misión de observación de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de que en Mogadishu, Hargeisa y Kismayu se firmaron cartas de acuerdo sobre mecanismos para supervisar la cesación del fuego y arreglos para la distribución equitativa y eficiente de la asistencia humanitaria en Mogadishu y sus alrededores¹⁸⁵,

Profundamente inquieto por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por el hecho de que la persistencia de la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el contexto del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que atribuye a que las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, sigan prestando, pese a las circunstancias difíciles, asistencia humanitaria y asistencia de socorro de otra índole a la población de Somalia,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones regionales, entre ellas a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica, por su cooperación con las Naciones Unidas en los esfuerzos para resolver el problema de Somalia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia de fechas 21 y 24 de abril de 1992¹⁸⁴,

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, y en apoyo de los esfuerzos del Secretario General, de conformidad con el párrafo 7 *infra*, una Operación de las Naciones Unidas en Somalia;

3. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente una unidad de cincuenta observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego en Mogadishu, de conformidad con los párrafos 24 a 26 del informe del Secretario General;

4. *Conviene*, en principio, en establecer también, bajo la dirección general del representante especial del Secretario General, una fuerza de seguridad de las Naciones Unidas, que se ha de destacar a la mayor brevedad posible, para desempeñar las funciones que se describen en los párrafos 27 a 29 del informe del Secretario General;

5. *Pide también* al Secretario General que siga celebrando consultas con las partes en Mogadishu acerca del personal de seguridad de las Naciones Unidas que se propone, y que, a la luz de dichas consultas, presente al Consejo de Seguridad nuevas recomendaciones para que adopte decisiones lo antes posible;

6. *Acoge con beneplácito* la intención expresada por el Secretario General en el párrafo 64 de su informe de designar un Representante Especial para Somalia que se encargue de la dirección general de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia y le ayude en sus esfuerzos para alcanzar una solución pacífica del conflicto en Somalia;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, como parte de su misión actual en Somalia, prosiga sus esfuerzos para facilitar la cesación inmediata y efectiva de las hostilidades y el mantenimiento de la cesación del fuego en todo el país, con miras a promover el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia y prestar asistencia humanitaria con carácter urgente;

8. *Acoge con beneplácito* la colaboración establecida entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica para la solución del problema somalí;

9. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cesen inmediatamente las hostilidades y mantengan la cesación del fuego en todo el país, a fin de promover el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia;

10. *Pide* al Secretario General que prosiga sus consultas con todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones somalíes, como cuestión prioritaria, con miras a la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la

unidad en Somalia, en estrecha cooperación con la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica;

11. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que se encargue de las siguientes tareas y presente un informe al Consejo sobre la labor realizada en que figuren sus observaciones y recomendaciones:

a) Solicitar información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

b) Examinar cualquier información relativa a violaciones del embargo que los Estados señalen a su atención y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar medidas apropiadas en respuesta a las violaciones del embargo y proporcionar al Secretario General información periódica para su distribución general entre los Estados Miembros.

12. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, en particular a Mogadishu;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye, con recursos financieros y de otra índole, la aplicación del Plan de Acción interinstitucional de noventa días para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia a Somalia;

14. *Insta* a todas las partes interesadas de Somalia a que viabilicen los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reitera su llamamiento para que respeten plenamente y protejan la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias y garanticen su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores, así como en otras partes de Somalia;

15. *Exhorta* a todas las partes, a todos los movimientos y a todas las facciones somalíes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3069ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 24 de abril de 1992¹⁸⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que se señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia al párrafo 6 de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, en el cual el Consejo había acogido con beneplácito su intención de designar un representante especial para Somalia que se encargase de la dirección general de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia y que le ayudase en sus esfuerzos por alcanzar una solución pacífica del conflicto en ese país.

El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, tras completar las consultas necesarias, se proponía nombrar al Sr. Mohammed Sahnoun Representante Especial para Somalia.

En una carta, de fecha 28 de abril de 1992¹⁸⁷, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 24 de abril de 1992¹⁸⁶, relativa a la designación del Sr. Mohammed Sahnoun como Representante Especial para Somalia, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito su decisión".

En una carta, de fecha 22 de junio de 1992¹⁸⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que se señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Habiendo completado las consultas necesarias, El Secretario General proponía que el componente militar de la Operación estuviera integrado por contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían expresado que accedían en principio a poner a disposición de las Naciones Unidas el personal necesario: Austria, Bangladesh, Checoslovaquia, Egipto, Fiji, Finlandia, Indonesia, Jordania, Marruecos y Zimbabwe.

En una carta, de fecha 25 de junio de 1992¹⁸⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de junio de 1992¹⁸⁸, relativa a la composición del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en dicha carta".

En una carta, de fecha 23 de junio de 1992¹⁹⁰, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que se señalara a la